



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/230/2018

Folio: 00670918

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de noviembre de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 21 del presente mes y año, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00670918 por el cual solicita de este Instituto:

“Solicitud de información sobre los resultados electorales y composición paritaria en los ayuntamientos de la entidad.”

Anexo de la solicitud

“El Acuerdo y/o Acuerdos mediante el cual el Consejo General del Instituto haya declarado la validez de las elecciones en los 43 ayuntamientos que conforman la entidad con base en los resultados obtenidos el 1 de julio del presente año.

Así como el Acuerdo y/o Acuerdos dónde señalen la integración paritaria de las presidencias municipales en los 43 ayuntamientos de la Entidad tras las elecciones del 1 de julio del presente año”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/699/2018 y UT/700/2018 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

El Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral a través del oficio DEOLE/585/2018, remitió la respuesta en la que manifiesta lo siguiente:

“Ahora bien, por cuanto a los resultados electorales 2017-2018 dicha información se encuentra en la página del Instituto en el apartado de proceso electoral 2017-2018 donde podrá encontrar dicha información, así mismo se anexa las ligas donde podrán consultar la información:

http://ietam.org.mx/portal/computos_municipales_20172018.aspx”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así mismo, por oficio DEPPAP/951/2018, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

“Por lo que respecta al cuestionamiento, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

En el sitio web del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) www.ietam.org.mx, está disponible la información correspondiente a la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, desagregada por cargo, nombre, género, el partido, coalición o candidatura independiente que postuló y el principio por el que fue electo (a), tanto de propietarios (as) como suplentes, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/Integraci%C3%B3nAyuntamientos2017-2018.pdf>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…) “

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas, se concluye que, en efecto, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Ahora bien, las respuestas proporcionadas por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM dan respuesta a las preguntas realizadas a través de la solicitud 00670918.

En cuanto a lo solicitado en el anexo de la solicitud, le expongo lo siguiente: *“El Acuerdo y/o Acuerdos mediante el cual el Consejo General del Instituto haya declarado la validez de las elecciones en los 43 ayuntamientos que conforman la entidad con base en los resultados obtenidos el 1 de julio del presente año” y “Así como el Acuerdo y/o Acuerdos dónde señalen la integración paritaria de las presidencias municipales en los 43 ayuntamientos de la Entidad tras las elecciones del 1 de julio del presente año”.* El artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala las atribuciones del Consejo General, en éstas no se establece la de declarar la validez de las elecciones de los Ayuntamientos. De la única elección de la cual declara la validez es la de Gobernador (fracción L de artículo antes mencionado). Cabe mencionar también que en relación a un acuerdo de Consejo sobre la integración paritaria de los Ayuntamientos posterior a la elección no existe, toda vez que esta se analizó previo y durante el registro de las planillas.

Por otro lado, se realizó un análisis a los *Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas y en su artículo 20, dispone que: **“Los Consejos Distritales y Municipales podrán aprobar los registros de candidaturas de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, postuladas por los partidos políticos que hubiesen participado en el proceso electoral inmediato anterior, una vez que el Consejo General apruebe el cumplimiento de la paridad horizontal”.***

Sin embargo y en aras de brindarle mayor atención, le proporciono diversos acuerdos que fueron emitidos por el Consejo General del IETAM respecto de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en el registro; del cumplimiento de la paridad horizontal y vertical, así como también la aprobación del registro de aquellas planillas que dieron cumplimiento a la paridad.

ACUERDO No. IETAM/CG-26/2017 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_026_2017.pdf

ACUERDO No. IETAM/CG-14/2018 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-26/2017.

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_14_2018.pdf

ACUERDO No. IETAM/CG-30/2018 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_30_2018.pdf

ACUERDO No. IETAM/CG-31/2018 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_31_2018.pdf

ACUERDO No. IETAM/CG-32/2018 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PRESENTADAS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, EN LO INDIVIDUAL O EN COALICIÓN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 32 2018.pdf>

Bajo esa tesitura y en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual señala que ***se considerará información pública:***

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, ya que no es atribución del Consejo General declarar la validez de las elecciones de Ayuntamientos; de igual manera como ha quedado ya establecido con anterioridad no es una atribución declarar la integración paritaria de los ayuntamientos posterior a las elecciones de los ayuntamientos, por lo que no obra en los archivos de este instituto la información solicitada.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada en el anexo de la solicitud por lo anteriormente esgrimido, fundado y motivado.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 39 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas.

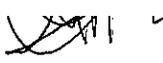
Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA


Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM